



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO DIFUNDEN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE APLICA EN CASO DE REVISAR ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL IEPAC O DEL TEEY, PORQUE LOS ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE AUTORIDADES ELECTORALES SERÍAN MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE MIGUEL DIEGO AKA EL GORDO, EL LLAMADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.".

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3584/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de los estrados del Instituto, al particular; lo anterior, no obstante que éste

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha siete del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha veintiocho del mes próximo pasado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio referido, y toda vez que ya se contaban con elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente. De igual manera, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El diecinueve del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3695/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintiuno del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y través de los estrados del Instituto al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación criterios, políticas, entre otros;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto a la fracción I del numeral 70 de la Ley General, precisan que en cumplimiento a dicha fracción los sujetos obligados deberán difundir la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - a) Que la información deberá actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet.
 - b) Que se deberá conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la normatividad que emplea el Sujeto Obligado que nos ocupa para el ejercicio de sus funciones.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 245/2019

- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que en su caso, hubiere publicado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, previsto para la fracción en cuestión en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual consta en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo en cuestión y que no contiene la información relativa a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por oficio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“ ...

... a la **Secretaría de Acuerdos** que es el área responsable de la información a que se refiere el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán²

Único. El tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán no se encuentra obligado a poner a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, establecido para dar cumplimiento al artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en virtud que dicha Ley no forma parte del marco jurídico aplicable a este sujeto obligado.

...
No le asiste razón al quejoso y, por tanto, este procedimiento debe declararse infundado toda vez que el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con el marco

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

normativo aplicable, no se encuentra obligado a poner a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, establecido para dar cumplimiento al artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en virtud de que dicha ley no forma parte del marco normativo jurídico aplicable a este sujeto obligado.

... "(Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Secretario de Acuerdos y Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que la Secretaría de Acuerdos del Tribunal es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el Tribunal no se encuentra obligado a poner a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, establecido para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en virtud que dicha Ley no forma parte del marco jurídico aplicable al Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el presente apartado se procederá a realizar un análisis de las funciones del mismo, así como del contenido de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de determinar si dicha disposición normativa debe ser publicitada por el Tribunal en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción I del numeral 70 de la Ley General. Esto así, ya que como se precisó previamente, con motivo de la citada obligación los sujetos obligados únicamente deben difundir la información relativa a la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones.

Funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, tiene competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.

Al respecto, los numerales 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, prevén lo siguiente:

Artículo 4. Competencia

El tribunal tendrá competencia para conocer y resolver lo siguiente:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.
- II. Los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los ayuntamientos y de los definitivos de sus jueces, así como los de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, tanto estatales como municipales.
- III. Los juicios que se promuevan en contra de los actos de naturaleza fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.
- IV. Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.
- V. Los juicios de impugnación contra las resoluciones de responsabilidad por faltas administrativas no graves sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos constitucionales autónomos, en los términos de la ley en la materia.
- VI. Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.
- VII. El recurso de reclamación, en términos de su reglamento interior, en contra de los autos de admisión o desechamiento de la demanda ante el tribunal o de su ampliación y del auto que admita o deseche la contestación o su ampliación, así como del que admita o rechace pruebas.
- VIII. Los juicios que promueva la Administración Pública estatal o municipal, o sus autoridades, para que sean modificadas las resoluciones administrativas o fiscales favorables a un particular, provenientes de autoridades diferentes a este tribunal, en términos del reglamento respectivo.
- IX. La imposición, en los términos que disponga la ley, de las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, con excepción de los servidores públicos del Poder Judicial, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

- X. El recurso de apelación, revisión y reclamación, y demás medios de inconformidad de su competencia, de los que conocerá en términos de la normativa que los establece, en los de esta ley y el reglamento interior del tribunal.
- XI. Los medios de impugnación que establezca la ley que organiza y reglamenta el funcionamiento de los ayuntamientos, en caso de que los municipios no cuenten con tribunales de lo contencioso administrativo propios en términos del artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- XII. La impugnación de multas derivadas de procesos de ejecución de medidas de apremio según lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- XIII. La impugnación de las resoluciones, en términos del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- XIV. Las suspensiones del acto impugnado, por cuerda separada a cargo del magistrado presidente, en términos de esta ley, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.
- XV. El incumplimiento de las sentencias del tribunal, conforme a lo que establezca el reglamento interior y demás normativa aplicable.
- XVI. Los juicios que se promuevan contra los decretos y acuerdos de carácter general a nivel local, dictados por la Administración Pública, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.
- XVII. Los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas impuestas con base en la normativa en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como aquellas que las leyes consideren como competencia del tribunal.

Artículo 11. Marco jurídico aplicable

El tribunal estará organizado conforme lo establece la Constitución, esta ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su pleno y su presidente para su adecuado funcionamiento.

Artículo 12. Regulación adjetiva

Los juicios que se promuevan ante el tribunal en materia contenciosa administrativa, se substanciarán y resolverán con arreglo a esta ley y al procedimiento que señala la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán. A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

El artículo 1, señala que las disposiciones de la Ley son de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y que reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local en las materias siguientes.

- I. La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de los ciudadanos;
- III. La participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales;
- IV. La integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales;
- V. Los sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, así como los procesos y la imposición de sanciones administrativas, y
- VI. La determinación de las infracciones a esta Ley y de las sanciones correspondientes.

El numeral 2, señala que para los efectos de la Ley, se entenderá por:

- I. Congreso: El Congreso del Estado de Yucatán.
...
- IV. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
...
- VIII. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

El artículo 4 de dicha Ley, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que las atribuciones o funciones principales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, consisten en conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.
2. Que las funciones del Tribunal están reguladas por el siguiente marco normativo:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

a) Normatividad sustantiva:

- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- Acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente del Tribunal.
- Cualquier otra disposición normativa que regule las funciones sustantivas o administrativas del Tribunal.

b) Normatividad adjetiva.

- Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.
- Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.
- Cualquier otra disposición normativa que regule el desarrollo de los procesos a través de los cuales el Tribunal debe ejercer sus funciones sustantivas o administrativas.

3. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a la competencia local en las materias siguientes:

- La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana.
- Los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de los ciudadanos.
- La participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales.
- La integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales.
- Los sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, así como los procesos y la imposición de sanciones administrativas.
- La determinación de las infracciones a la Ley y de las sanciones correspondientes.

4. Que la aplicación de las normas que reglamenta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está a cargo del Congreso del Estado de Yucatán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

5. Como consecuencia de lo dicho en los puntos previos, que al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, no le compete el ejercicio de las funciones establecidas en las normas que regula la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, puesto que entres sus atribuciones y/ funciones no están comprendidas las previstas en dichas normas.

En este sentido, se determina que al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, no le corresponde difundir en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; esto así, ya que la misma no regula el ejercicio de sus funciones sustantivas y administrativas ni los procesos a través de los cuales debe ejercer las mismas.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo antes dicho, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que al Tribunal no le corresponde publicar como parte de su información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la concerniente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, toda vez que ésta no forma parte del marco normativo que emplea para el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, no obstante que la fracción V del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán prevé que dicho Tribunal tiene competencia para conocer los juicios de impugnación contra las resoluciones de responsabilidad por faltas administrativas no graves sancionadoras dirigidas a servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, entre los que se encuentra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a quienes les corresponde la aplicación de las normas que reglamenta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; esto así, dado que dicha Ley regula el actuar de tales sujetos obligados y no la del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por lo que la difusión de la citada Ley correspondería a los sujetos obligados aludidos y no al Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

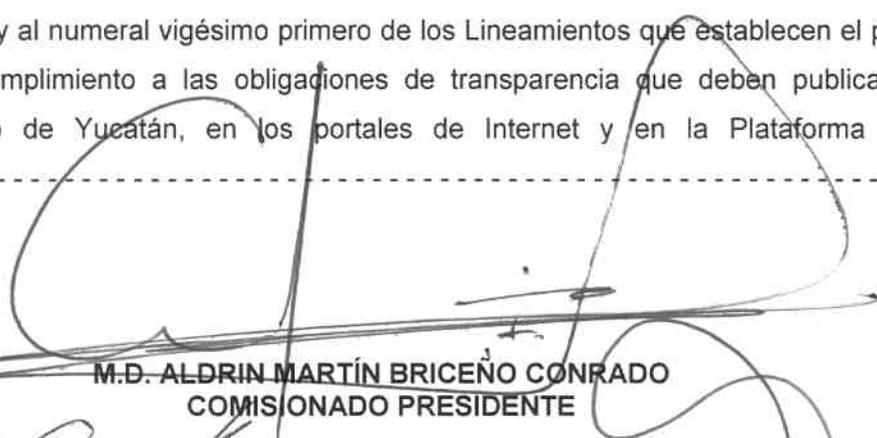
TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en fecha doce del presente mes y año; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo

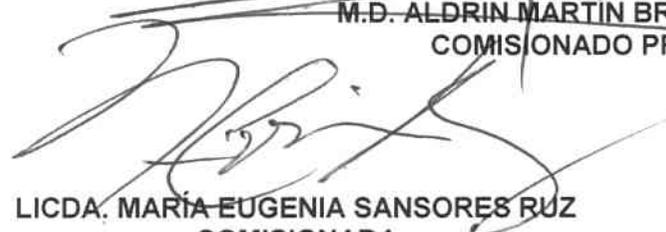
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2019

correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA